



“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000219 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

VISTO:

La Solicitud de Registro de N°2952829 - Expediente N°2707331, de fecha 20 de enero del 2026, Oficio N°023-2026/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRTPE-DR, de fecha 28 de enero del 2026, Informe N°047-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de febrero del 2026, Informe N°334-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305; concordante con los artículos 2° y 41° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2952829 - Expediente N° 2707331, de fecha 20 de enero del 2026, el administrado **JOSE AMERICO REYES SILVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°03579950, solicita Reconocimiento de los cuatro (04) años de estudios Universitarios para que sean incorporados a su Compensación por Tiempo de Servicios, Amparándose en el numeral k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de las Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; para ello adjunta, entre otros documentos, el Título Profesional de Ingeniero Pesquero, dado el 12 de abril del 2005.

Que, mediante Oficio N°023-2026/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRTPE-DR, de fecha 28 de enero del 2026, el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes deriva la solicitud de Registro de N°2952829 - Expediente N° 2707331, de fecha 20 de enero del 2026, presentada a ese despacho por el servidor nombrado **JOSE AMERICO REYES SILVA**, amparándose en el Informe Legal N° 180-2010/SERVIR/GGR-OAJ; sobre acumulación de hasta cuatro (04) años a su tiempo de servicio por estudios universitarios.

Que, mediante Informe N°047-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de febrero del 2026, la Técnico Administrativa de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informa que, el servidor **JOSE AMERICO REYES SILVA**, nombrado como empleado de la carrera mediante Resolución Ministerial N°458-1987-PE, de fecha 30 de diciembre de 1987, en la Plaza de Técnico de Comercialización I con Nivel Remunerativo STF de la Oficina de Fiscalización y Sanción del Ministerio de Pesquería.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el



“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000219 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, **asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que;** “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, **en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.**

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado está solicitando el reconocimiento de cuatro (04) años de servicios por estudios superiores universitarios, acreditando para el efecto con Título reconocido por Ley Universitaria.

Dentro de este contexto legal, queda claro que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del Régimen del Decreto Legislativo N°276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.

Que, de la documentación presentada, se advierte que el servidor no corresponde al reconocimiento de cuatro (04) años de estudios universitarios debido a que estos se realizaron con posterioridad a la fecha de ingreso a la Administración Pública según la información alcanzada y lo establecido en el inciso k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, que para mejor resolver por lo que se sugiere que la Oficina Regional de Asesoría jurídica emita opinión legal al respecto, para mejor resolver.

Que, mediante Informe N°334-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION:**

Que, en torno a lo solicitado por el servidor **JOSE AMERICO REYES SILVA**, es de mencionar que de conformidad al artículo 24 literal k) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: Son derechos de los servidores públicos de carrera: **“k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”.**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000219 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

Que, de la interpretación de la citada norma se desprende que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es de acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios, solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos y que los años de formación profesional no hayan sido realizados en forma simultánea a los años de servicios brindados al Estado.

Asimismo, debe tenerse presente, que el administrado en su pretensión acompaña copia del Título Profesional de Ingeniero Pesquero, conferido por la Universidad Nacional de Piura, el 12 de abril del 2006.

Que, bajo este contexto, teniendo en consideración los preceptos legales antes mencionados, se aprecia que el servidor **JOSE AMERICO REYES SILVA**, no cumple con uno de los requisitos establecidos por la normativa, toda vez que los estudios universitarios se **realizaron con posterioridad a la fecha de su ingreso a la administración pública**, según lo informado por la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N°047-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de febrero del 2026. En tal sentido, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor **JOSE AMERICO REYES SILVA**.

Que, en su rubro IV Conclusiones y Recomendaciones, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**:

PRIMERO. – Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JOSE AMERICO REYES SILVA**, servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, sobre acumulación de cuatro (04) años de estudios universitarios en su tiempo de servicios.

SEGUNDO. – **SE RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos, EMITA el proyecto de **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de Ley.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000219 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor JOSE AMERICO REYES SILVA, del reconocimiento de los cuatro (04) años de Estudios Universitarios a fin de que sean acumulados a su tiempo de servicios prestados al Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

